Pees

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 419 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 AGO 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, la Carta N° 022-2016-MCAP-CI, Informe N° 029-2016-GRP-OSyLP/HBGA-IO, Informe N° 56-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP, Oficio N° 582-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACION DE PLAZO; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CORPORACION INCA S.A.C., en la ejecución del contrato N° 013-2015-LP-GRP, contratación de ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas-Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané - Puno*", mediante Carta N° 022-2016-MCAP-CI de fecha 28 de julio de 2016, solicita ampliación de plazo parcial N° 03, por 61 días calendarios;

Que, con relación a la solicitud de ampliación de plazo, el Inspector de obra, Ing. Horacio Baltazar Gómez Aquino, a través del Informe N° 029-2016-GRP-OSyLP/HBGA-IO, ha emitido su pronunciamiento en el sentido que la solicitud se declare improcedente;

Que, en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos se ha emitido el Informe Técnico anexo al Informe N° 56-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP, en el que se expresa lo siguiente: *"**4.- ANALISIS: - 4.1.- Oportunidad de presentación de las valorizaciones mensuales de ejecución de obra**: - De conformidad con la cláusula quinta del contrato de ejecución de obra: LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en periodos de valorización mensual, por tanto la valorización trimestral (valorización conjunta de diciembre 2015, enero 2016 y mayo 2016) presentada por el contratista mediante su Carta N° 013-2016-MCAP-CI el 09 de junio 2016, se considera inviable, habiendo sido observada para la presentación de valorizaciones mensuales individuales. – De conformidad con el ítem 3.10 Valorizaciones, de las bases del proceso licitario, las valorizaciones deberán ser realizadas el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Por otro lado, en apego a lo dispuesto en el Artículo 197° del RLCE, el plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva. Al respecto, conforme se ha hecho revisar en los informes de revisión de las valorizaciones mensuales individualizadas: 01, 02, 03 y 04 de obra, tanto el contratista como el inspector de obra han incumplido con los plazos de formulación y presentación de las mismas a la Entidad, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:*

VALORIZACION MENSUAL N°	*Fecha límite para su formulación entre el inspector y el contratista*	*Fecha en que el contratista presenta la valorización mensual al inspector*	*Tiempo de extemporaneidad de la tramitación de la valorización mensual por parte del contratista*	*Condición de la tramitación de la valorización mensual*	*Condición de cumplimiento de tramitación de la valorización por parte del contratista*
01, Diciembre 2015	*31/12/2015*	*09 junio 2016*	*161 dc*	*Extemporánea*	*Incumplimiento*
02, Enero 2016	*31/01/2016*	*09 junio 2016*	*130 dc*	*Extemporánea*	*Incumplimiento*
03, Mayo 2016	*31/05/2016*	*09 junio 2016*	*09 dc*	*Extemporánea*	*Incumplimiento*
04, Junio 2016	*30/06/2016*	*20 julio 2016*	*20 dc*	*Extemporánea*	*Incumplimiento*

*- De acuerdo a lo previsto en el art. 197° del RLCE, la Entidad deberá cancelar una valorización mensual en fecha no posterior al último día de tal mes. Sin embargo, como podrá evidenciarse, siendo que el contratista ha tramitado con excesiva posterioridad al plazo normado sus valorizaciones mensuales N°s 01, 02, 03 y 04, no han permitido que la Entidad efectúe el pago dentro del vencimiento del plazo establecido, y por ende se considera que no son imputables a la Entidad las causas de demora ocasionadas por el mismo contratista, y por tanto se opina que el contratista no tendría derecho al reconocimiento de los intereses legales previstos de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. **4.2.- Verificación de plazos para tramitación de solicitud de ampliación de plazo:** - Conforme a una revisión de los antecedentes y estado situacional relacionado al presente trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 03, se tienen los siguientes aspectos de verificación de requisitos exigidos para acreditar la procedencia de ampliaciones de*

plazo de ejecución de obra: a) Fecha de conclusión del hecho invocado como causal de ampliación de plazo: El 21 julio 2016, que corresponde a la anotación en cuaderno de obra, asiento Nº 63, en el que deja constancia que el contratista estará haciendo llegar la correspondiente ampliación de plazo por que la entidad no ha realizado pago alguno por las valorizaciones. b) Fecha límite de presentación por parte del contratista de la solicitud de ampliación de plazo Nº 03: 05 Agosto 2016 (Art. 201º del RLCE). Fecha real en que el contratista presenta al inspector su solicitud de ampliación de plazo Nº 03: 28 julio 2016, dentro del plazo regulado por el LRLCE. (...). ***4.2.- Verificación de los requisitos de procedencia de solicitud de ampliación de plazo****: - Conforme queda precisado en el art. 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista se respalda siempre que: f) Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. g) El contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. h) La demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra";*

*"**Al respecto, se procede a efectuar revisión del cumplimiento de dichas condiciones normativas**: - **Sobre las anotaciones en el cuaderno de obra**: Se adjunta copias de cuaderno de obra, folios 01 y 02 del expediente de ampliación de plazo, con anotaciones del contratista e inspector de obra, pero que no certifican si dichos folios corresponden a la obra materia del informe, toda vez que las referencias de encabezado en dichos folios (Obra, proyecto), no están llenadas, esto es, se muestran en blanco.* ***Asiento Nº 063, del contratista****, 20/07/2016: Indica que a la fecha no sea pagado ninguna valorización del contratista por parte de la entidad, hecho que genera inconvenientes al ejecutor de la obra y poder programar adecuadamente los avances de obra.* ***Asiento Nº 065, del contratista****, 21/07/2016: Anota que respecto a que la entidad no ha realizado pago alguno por las valorizaciones, esta esta generando intereses pero por sobre todo modificación y retrasos en la programación de obra, por lo que el contratista estará haciendo llegar la correspondiente ampliación de plazo.* ***Evaluación del requisito f)****: El residente de obra ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo.-* ***Sobre la cuantificación y sustento de la solicitud: Cuantificación:*** *El contratista señala que la ampliación de plazo Nº 03 es por sesentiun (61) días calendarios y que corresponderían a la falta de pago de valorizaciones consecutivas correspondientes a mayo y junio 2016, por parte de la Entidad, habiendo afectado la programación de la obra. Sin embargo, no demuestra los cálculos matemáticos que respaldan la cuantificación de la ampliación de plazo en materia.* ***Sustento:*** *El contratista manifiesta que la falta de pago de las valorizaciones de mayo y junio 2016 han afectado la programación de la obra, sin embargo, no precisa ni demuestra cómo, y en qué partidas se ha visto afectada la programación de obra.* ***Evaluación del requisito g)****: Como sustento exigible no detalla ni acredita cómo y en qué partidas se ha visto afectada la programación de obra, tampoco demuestra los cálculos de cuantificación de los 61 días calendarios de la ampliación de plazo solicitada. En tal sentido, a la presente evaluación, no se encuentra en la solicitud de ampliación de plazo la demostración de los cálculos que cuantifican los 61 días de ampliación solicitados, ni se encuentra la acreditación del sustento presentado. –* ***Sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*** *Ni en el sustento de la ampliación de plazo, ni en las anotaciones del cuaderno de obra, el contratista detalla las partidas de obra que se han visto afectadas por la causal invocada, que demuestren que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Peor aún no se ha presentado la programación de obra vigente.* ***Evaluación del requisito h)****: La solicitud de ampliación de plazo Nº 03 no evidencia en ninguna parte la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que es requisito esencial para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada";*

Que, finalmente, en el Informe Nº 56-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP se arriban a las siguientes conclusiones: ***"5.1.- Conclusiones****: (...) se pronuncie declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, por sesentiun (61) días calendarios, por cuanto el sustento formulado por el contratista: No demuestra la determinación matemática de la cuantificación del tiempo de la ampliación solicitada por 61 días calendarios. No demuestra que la causal invocada haya efectivamente afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, programación de obra que tampoco ha sido presentada en el expediente de solicitud de ampliación de plazo. (...)";*

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 419-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 AGO 2016

Que, estando a la fundamentación expuesta en el Informe Nº 56-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 03 por 61 días calendarios formulada por CORPORACION INCA SAC;

En el marco de lo establecido por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial Nº 03, por 61 días calendarios, solicitada mediante Carta Nº 022-2016-MCAP/CI de fecha 28 de julio de 2016, por CORPORACION INCA SAC, en la ejecución del contrato Nº 013-2015-LP-GRP, contratación de ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas – Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané - Puno*".

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el desglose del presente expediente, de la autógrafa correspondiente, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que se agregue al expediente de contratación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

VºBº OFICINA REG. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS